

Asunto: Presentación de iniciativa

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

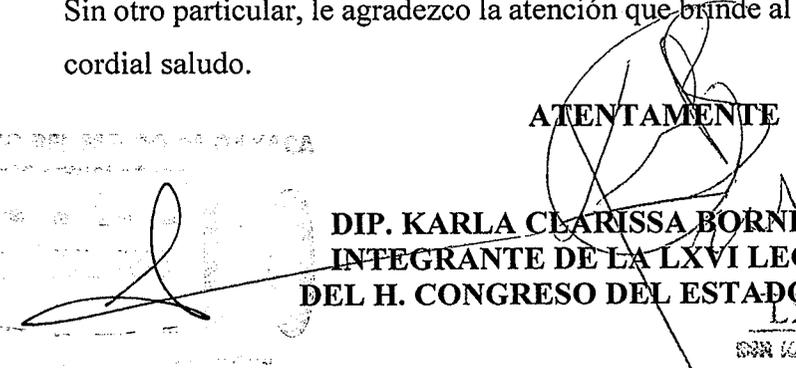
RECEBIDO
21 JUL 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara instituido el 28 de enero, cómo el Día de la y el Tintorero de la Técnica Ancestral de Teñido con Caracol Púrpura, y se reconoce al Pueblo Mixteco de Pinotepa de Don Luis como "Pueblo Púrpura", en consecuencia, solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.**

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Julio de 2025.



LXVI
LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**CLARISSA
BORNIOS**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XXII, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

H. Congreso del Estado de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara instituido el 28 de enero cómo el Día de la y el Tintorero de la Técnica Ancestral de Teñido con Caracol Púrpura, y se reconoce al Pueblo Mixteco de Pinotepa de Don Luis como “Pueblo Púrpura”, al tenor del siguiente:**

PLANTEAMIENTO

Salvaguardar el patrimonio vivo es fundamental para los pueblos indígenas porque su patrimonio es la base de su identidad, de sus culturas y la transmisión continua de este patrimonio es la que va a fortalecer las identidades y las culturas de los pueblos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Uno de los temas que hoy se discuten en el ámbito latinoamericano, es el de la relación entre patrimonio cultural y pueblos indígenas. A partir del reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en diversos países, así como la aprobación del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, se analizan los derechos éstos respecto al patrimonio cultural del pasado, sean los monumentos arqueológicos, los vestigios de la época precolombina y todos aquellos objetos de la cultura material museográfica.

Los pueblos indígenas ostentan una gran diversidad de patrimonio vivo, como usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas aún pertinentes y que dan sentido a la vida diaria. La práctica y transmisión de este patrimonio contribuye a la vitalidad, la fortaleza y el bienestar de las comunidades.



Las comunidades, los pueblos indígenas y afroamericanos, desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial¹.

Tratándose de las poblaciones indígenas y afroamericanas, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial reconoce la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial y su contribución al desarrollo sostenible y la diversidad cultural. Su objetivo principal es proteger y promover la diversidad cultural, garantizando que el patrimonio inmaterial se transmita de manera sostenible y se conserve para las futuras generaciones, bajos los siguientes ejes:

- El respeto mutuo del patrimonio cultural inmaterial;
- El respeto de los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso al patrimonio cultural inmaterial;
- El beneficio de la protección de los intereses morales y materiales que correspondan por razón de dicho patrimonio; y
- La colaboración, el diálogo, la negociación y las consultas transparentes con las comunidades interesadas.

Salvaguardar el patrimonio vivo de los pueblos indígenas es importante para encarar algunos de los mayores retos del presente y construir sociedades inclusivas, resilientes y sostenibles para el futuro.¹

El patrimonio vivo atesora conocimientos con raíces locales que generan resiliencia frente a condiciones climáticas y ambientales cambiantes.

El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artesanas y artesanos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida.

Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la historia y el presente de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.

Todo pueblo tiene el derecho y el deber de defender y preservar su patrimonio cultural, ya que las sociedades se reconocen a sí mismas a través de los valores en que encuentran fuente de inspiración creadora.

¹ <https://ich.unesco.org/doc/src/Brochure-indigenous-people-201904-ES.pdf>

El patrimonio cultural es lo que cada pueblo tiene en común y le otorga identidad, le da sentido de pertenencia; es memoria colectiva, historia, sustento para crear, innovar y construir su visión de futuro; es lo que cada sociedad tiene, construye y considera propio.

El patrimonio cultural indígena puede ser tangible o intangible:

- **Patrimonio cultural tangible:**

Refiere a los bienes materiales como obras de arte, edificios históricos, objetos arqueológicos, artesanías, etc.

- **Patrimonio cultural intangible:**

Incluye las prácticas, creencias, tradiciones, conocimientos, expresiones, etc., que se transmiten de generación en generación.

Marco Jurídico.

El estado mexicano debe garantizar la protección, conservación, difusión y salvaguarda de los elementos y prácticas que conforman el patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. Párrafo reformado DOF 30-09-2024
La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes

...

...

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

La Ley Federal de Protección Del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, define al Patrimonio cultural, como:

El conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa.

Por su parte la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca lo define como:



Artículo 15. Se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Los derechos culturales se encuentran reconocidos en diversos instrumentos de general aplicación: la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 27 1.2, que señala que:

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), artículo 15.1.a:

“Derecho de toda persona a participar en la vida cultural”.

Otros instrumentos de derechos humanos instan a la participación plena, en condiciones de igualdad, en la vida cultural y artística, tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5, apartado e) vi); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 13, apartado c); Convención sobre los Derechos del niño, art. 31, párr. 2 y Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 30, párr. 1.

En tanto, los instrumentos vinculantes son: Convención Universal sobre Derecho de Autor (1952), Convención sobre las Medidas para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970), Convención Universal

sobre derecho de autor, revisada en París (1971), la Convención sobre la Protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972) que establece el valor universal excepcional para la selección de recursos que podrían designarse como patrimonio mundial.

La Convención sobre la Protección del patrimonio cultural subacuático (2001), la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (2003), cuyo preámbulo reconoce que “las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial”; la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Patrimonio cultural indígena en las Declaraciones Internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas y Convenio 169 de la OIT

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) constituye el tratado de derechos humanos, que, si bien establece derechos específicos para los pueblos indígenas, no regula de manera específica el Patrimonio Cultural Inmaterial, a pesar de que reconoce el principio de integridad cultural. A diferencia de este instrumento, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas (DNUDPI, 2007), sí consagra derechos sobre el patrimonio cultural indígena al disponer que los pueblos indígenas tienen el derecho de: Mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. (art. 31.1)

La Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas consagra en su sección tercera el derecho a la identidad e integridad cultural (arts. XIII al XIX) y en su art. XXVIII se refiere a la Protección del Patrimonio Cultural y de la Propiedad Intelectual, puntualizando que los pueblos indígenas tienen derecho:



- A su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural tangible e intangible, “incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras” (Art. XIII.1).
- Al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo su naturaleza colectiva transmitido de generación en generación (Art. XXVIII.1).
- Reconoce que la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas, comprende los conocimientos y expresiones culturales tradicionales, entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad, utilidad y cualidades de semillas, plantas medicinales, flora y fauna (Art. XXVIII.2).

Reconocimiento de la Técnica Ancestral de Caracol Púrpura a través de la Institución del “Día de la y el Tintorero de la Técnica Ancestral de Teñido con Caracol Púrpura” y declaratoria del Pueblo Mixteco de Pinotepa de Don Luis como “Pueblo Púrpura”.

El teñido con caracol púrpura es una tradición milenaria en Oaxaca, donde los artesanos han preservado esta técnica ancestral. El tinte púrpura tiene un alto valor cultural y económico, y se utiliza para crear productos artesanales que son reconocidos a nivel nacional e internacional.

En Oaxaca, específicamente en Pinotepa de Don Luis, la comunidad Mixteca mantiene viva esta tradición, utilizando el caracol púrpura para teñir hilos que se usan en la elaboración de prendas como el pozahuanco, huipiles y blusas

El teñido con caracol púrpura es una práctica prehispánica que en el pasado se realizaba en varios estados de México. Hoy, solo sobrevive gracias a las y los tintoreros de Pinotepa de Don Luis, quienes trabajan con dedicación para mantener viva esta tradición. En Pinotepa de

Don Luis, Oaxaca, la práctica de teñido con caracol púrpura es una tradición milenaria que se ha mantenido viva por los artesanos mixtecos. El caracol *Plicopurpura Pansa*, es la fuente de un tinte natural púrpura, utilizado para teñir hilos y crear textiles únicos.

Distintas monografías han documentado el proceso de la Técnica de Teñido con caracol púrpura, en el presente proyecto citaremos el Libro “El Caracol Púrpura”, Una Tradición Milenaria en Oaxaca. De la autora Marta Turok, Investigación: Alejandro Sigler M., Eduardo Hernández C., Javier Acevedo G., Rodolfo Lara C. y Víctor Turcott, publicado por la Secretaría de Educación Pública Dirección General de Culturas Populares e Indígenas Programa de Artesanías y Culturas Populares.²

Desde la antigüedad, los tintes naturales han formado parte de la historia e identidad de las diferentes culturas. Para su obtención el hombre ha utilizado materiales de origen mineral, vegetal y animal. De las plantas se han utilizado hojas, tallos, cortezas, raíces, flores y frutos; de algunos animales, las partes viscerales y diversas secreciones. De éstos, los moluscos marinos de la clase gasterópoda han desempeñado un papel fundamental.

En Oaxaca, hasta 1983 y durante los meses de octubre a marzo, los teñidores mixtecos de Pinotepa de Don Luis bajaban de esta población en grupos de 4 6 5 hacia las zonas de Puerto Angel y Barra de Copalita, recorriendo aproximadamente 200 kilómetros con el fin de teñir madejas de algodón que después venderían a las tejedoras del pueblo para confeccionar en telar de cintura los famosos posahuancos, que para ellos poseen un profundo significado mágico-religioso asociado con la fertilidad y la muerte.

El cuidado que han tenido los indígenas de la costa de Oaxaca para que no muera el caracol después de ordeñarlo, así como el periodo entre cada ordeña y la talla de caracoles aprovechados, son algunas prácticas racionales que se sustentan en un conocimiento profundo sobre la especie. Actualmente a este conocimiento se le ha denominado etnociencia: saber que se ha generado a través de cientos de años y que ahora se muestra ante nuestros ojos como un cuerpo de representaciones mágico-religiosas (cosmogonía indígena) con las que podemos estar o no de acuerdo. Sin embargo, lo que subyace en esta mítica trama es un conocimiento sobre el ciclo de vida del caracol, su alimentación, su crecimiento y ecosistema, expresado de manera bellamente científica, además de la

² <https://cid-albertobeltran.cultura.gob.mx/wp-content/uploads/tainacan-items/13/4794/MX-SC-CIDAB-01-00133.pdf>

consideración de que gracias a esta concepción armónica de hombre-naturaleza es que hasta nuestros días podemos conocer este molusco y una de las utilidades que brinda al hombre. En este sentido, alrededor del tinte púrpura se desarrolla toda una gama de valores ecológicos, religiosos, sociales, económicos y antropológicos que integran lo que hemos denominado "la cultura del caracol".

Pinotepa de Don Luis es un pueblo mixteco muy antiguo que se encuentra enclavado en la Sierra Madre Oriental. Su historia se mezcla en boca de sus habitantes con leyendas centenarias. Una de ellas cuenta que la gente mixteca apareció en este mundo de manera milagrosa y repentina en un lugar llamado Apula, y ahí, en el Yutatnoho, que significa Río Negro, crecían grandes árboles. Un día, éstos se desgajaron espontáneamente en astillas, las cuales, con el tiempo, se transformaron en señores que llegarían a ser los gobernantes de las ciudades mixtecas de mayor importancia en el mundo antiguo.

Materiales y técnicas textiles de los mixtecos de Pinotepa de Don Luis

Hasta hace medio siglo la actividad de los tintoreros de caracol de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, era parte de un proceso de integración social. En este proceso intervenían niños, hombres y mujeres. Los tintoreros de caracol eran parte de un proceso productivo que se iniciaba materialmente en la comunidad con la siembra del algodón, la cosecha, la limpia (separación de la semilla de la fibra) y el teñido, hasta llegar al tejido; este proceso representaba para la comunidad no sólo la producción del algodón o de un textil, sino la posibilidad de una interacción colectiva, en la que se hacían y rehacían alianzas, amistades, etcétera. En el proceso productivo se enseñaba, de abuelos a nietos, el sentido cultural y la destreza de una actividad artesanal, adquiriendo así un significado relevante como un acto con el que el hombre y su sociedad producen y reproducen tanto su cultura material como espiritual.

Cuando en el malacate se ha reunido suficiente hilo, las tejedoras lo quitan de ahí para hacer una madeja, no en bola, sino en forma elíptica, misma que bañan o sumergen en atole preparado sin azúcar y poco espeso. El hilo enatolado se tiende sobre lazos para secarse al sol y al viento; ya seco se hace madeja en bola. Enatolado el hilo adquiere una consistencia más firme, se "templa", y en consecuencia también la prenda textil, pues al lavarse no pierde su caída y textura. Si los hilos van a ser de color, la tejedora, antes de enatolarlo, tiñe o da a teñir con colorantes naturales las madejas. Las madejas de algodón son lavadas

previamente con jabón de sebo que se prepara en la comunidad. En México existe una gran variedad de tintes de origen vegetal, mineral y animal, con los que las posibilidades cromáticas son prácticamente infinitas. Desde tiempos prehispánicos han llegado hasta nuestros días tres colores y colorantes sorprendentes tanto por su calidad tintórea como por su procedencia: el añil, la grana cochinilla o nocheztli y el caracol púrpura. Por cierto, el enredo o posa huanco mixteco ceremonial reúne tradicionalmente estos tintes y sus respectivos colores, el azul, el rojo y el púrpura.

*Tradicionalmente, el color púrpura se obtiene del caracol marino *Purpura pansa* que habita en las costas del Pacífico. En la obra *Historia verdadera de las cosas de la Nueva España*, de fray Bernardino de Sahagún, se buscó alguna referencia sobre la procedencia y uso del caracol entre los mexicanos y otras tribus; pero el autor solamente reporta que "mezclando grana colorada con alumbre, que viene de Mexxitlán y con tzacutli, se hace color morado"⁹. Por ser el púrpura un colorante excelente, y además usado con fines rituales entre las altas jerarquías aztecas, mixtecas y otras culturas de México, es increíble la escasez de información documental y arqueológica al respecto. La cita del padre Sahagún nos hace pensar que no sólo con el caracol obtenían el color púrpura, sino que las más de las veces lo imitaban con los materiales citados y otros más, pues es posible que a la gente del pueblo se le tuviera prohibido portar vestidos teñidos con el *Purpura pansa*. Y parece que así era en épocas prehispánicas y en particular en la zona mixteca de donde proviene el famoso Códice Nuttall, donde podemos constatar que hay "nada menos que trece pinturas de mujer de rango, que portan enahuas de púrpura y cinco más, con cuellos y chaquetas del mismo. Cuarenta y seis jefes figuran con vestidos cortos y redondos, teniendo estos unas franjas de color púrpura [...] En las páginas 1 y 14, del mencionado Códice llevan los sacerdotes unas varas -el sagrado haz- para encender el fuego nuevo, o antorchas y trompetas de caracol, teniendo el cuerpo pintado de púrpura, y pintura en la cara".*

Las mujeres de Pinotepa de Don Luis, cuando quieren hilo color púrpura, dan sus madejas de algodón a los tintoreros, hombres que poseen el conocimiento necesario para aprovechar de manera óptima el tinte sin dañar al animal. Las madejas pintadas con el púrpura se lavan y enatolan, con lo que ya están listas para su tejido.



Pinotepa de Don Luis un “Pueblo Purpura”.

Actualmente las y los artesanos del Caracol Purpura siguen mantenido viva la tradición de la técnica tradicional del teñido con caracol, como una forma de resistencia y preservación de su cultura, la técnica del teñido con caracol forma parte del conocimiento tradicional y de los elementos del Patrimonio cultural material e inmaterial del Pueblo Mixteco de Pinotepa de Don Luis, de los hombres y mujeres del telar.

Teniendo que de manera comunitaria, las y los artesanos han determinado que se les reconozca el día veintiocho del mes de enero de cada año, como el día de la y el tintorero de caracol purpura, como una forma de recocer y distinguir a las y los artesanos que preservan celosamente esta técnica milenaria como una forma de dar continuidad a la historia y a la memoria de sus ancestros.

Es así que el reconocimiento de las practicas comunitarias ancestrales relacionadas con la naturaleza y los ciclos del mar forma parte fundamental del patrimonio cultural indígena y constituye la base para la continuidad colectiva de los pueblos indígenas, de sus integrantes y de las generaciones futuras.

Estas características únicas hacen que cualquiera sea la regulación que adopten los Estados, se deba respetar un conjunto de exigencias que dicen relación con: principios rectores claves para el Patrimonio Cultural y la titularidad, reconocimiento, control, custodia y gestión colectiva del patrimonio.

La dimensión colectiva de la vida cultural y regulación del patrimonio cultural es indispensable para la existencia, bienestar y desarrollo integral de los pueblos indígenas. Al respecto, la Observación General No. 21 del Comité DESC (2009) señala que los Estados deben adoptar medidas para garantizar que el ejercicio del derecho a participar en la vida cultural tenga debidamente en cuenta los valores, que pueden ser de carácter comunitario o que solo pueden ser expresados y ejercidos como comunidad por los pueblos indígenas.

De tal manera que instituir un día para reconocer un tema específico sirve para generar conciencia, destacar la importancia de una causa, fomentar la participación y promover acciones concretas, además permite centrar la atención en un tema crucial, impulsando el diálogo, la reflexión y el cambio social.

Instituir el Día del Tintorero de la Técnica Ancestral de Teñido con Caracol Púrpura y declarar el reconocimiento del Pueblo Mixteco de Pinotepa de Don Luis, como “Pueblo



Púrpura”, tendrá como objeto ayudar a visibilizar y preservar la tradición del teñido con caracol púrpura garantizando así la transmisión de generación en generación, asegurando la continuidad de esta práctica ancestral.

En consecuencia y como parte de las demandas del pueblo Mixteco de Pinotepa de Don Luis, con el objeto de proteger el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, así como el reconocimiento de las practicas milenarias que han sido trasmitidas por generaciones por parte de las artesanas y artesanos del Municipio Mixteco de Pinotepa de Don Luis, Distrito de Pinotepa Nacional, Oaxaca, someto a la consideración del esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara instituido el 28 de enero cómo el Día de la y el Tintorero de la Técnica Ancestral de Teñido con Caracol Púrpura, y se reconoce al Pueblo Mixteco de Pinotepa de Don Luis como “Pueblo Púrpura”,

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. La Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca, realizará los trámites necesarios para obtener la inscripción de la técnica tradicional de Teñido con Caracol Púrpura en la lista representativa del Patrimonio Cultural inmaterial de la UNESCO.

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELAEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
DISTRITO 22